

Tipo norma: CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROZAMORA EP

Número de Norma: 1

Fecha de publicación: 2010-09-27

Tipo publicación: Registro Oficial Edición Especial

Estado: Vigente

Número de publicación: 73

Fecha de última modificación: No aplica

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el Gobierno Municipal de Zamora, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Zamora de fecha 26 de noviembre del 2004, registrada en el Registro de la Propiedad con fecha 17 de diciembre del 2004, bajo la Partida No. 20, Tomo 10, constituyó la Compañía de Economía Mixta "HidroZamora", CEM, para la construcción y generación y distribución eléctrica de la Central Hidroeléctrica Chorrillos, cuyo accionista mayoritario con el 99.1% de las acciones es la institución municipal, y el 0,9% el Vicariato Apostólico de Zamora, considerando el inmenso potencial hídrico y recursos renovables que tiene el cantón Zamora;

Que, el ordinal 2.1.1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la Ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la Compañía de Economía Mixta Hidrozamora, CEM en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista mayoritario, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que, el número 2.1.2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1, de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3 de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que, el número 2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que, el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que, el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las

empresas públicas en las que el Estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que, el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción;

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, los números 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que, de conformidad al Art. I de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal de Zamora cuenta con personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes;

Que, mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Tercera del cantón Zamora, con fecha 12 de julio del 2010, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Zamora, bajo la Partida No. 7 Repertorio No. 55 Tomo No. 16 de Constitución de Sociedad y Compromisos del Registro Mercantil del Cantón Zamora mediante el cual el Vicariato Apostólico de Zamora Chinchipe, cedió en forma voluntaria e irrevocable a favor del Gobierno Municipal de Zamora, las diez participaciones sociales de un dólar de los estados unidos cada uno, dando un total de DIEZ DÓLARES, (\$ 10,00) capital que tenía el Vicariato en la referida compañía, ofreciendo a futuro coadyuvar en programas de beneficio social en favor de los grupos de atención prioritaria del cantón, que realice la Curia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "HIDROZAMORA EP".

CAPÍTULO PRIMERO

De la Personalidad Jurídica y Régimen

Art. 1.- Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA PÚBLICA HIDROZAMORA E.P. como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujetan al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zamora, a la Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento. sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Art. 2.- Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de suministro de electricidad, en su componente de generación, de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente al diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica con recursos naturales renovables dando prioridad a la construcción de los proyectos hidroeléctricos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Zamora, de igual forma por pedido expreso del Gobierno o ministerios podrá ejecutar proyectos donde sea necesaria su participación, con el objeto de generar a favor de la población beneficios sociales, económicos y ambientales.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos de la microcuenca de la quebrada Chorrillos, desde su nacimiento hasta la desembocadura con el río Zamora, y los que se le concesionen o deleguen, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) La gestión del sector estratégico de generación de electricidad que se le concione o delegue;

b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes del cantón Zamora, la provincia de Zamora Chinchipe y del país, a la utilización racional de los recursos naturales, y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energética; y,

c) El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que corresponda.

Art. 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Art. 4.- Duración y Domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Zamora, autorizándose ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

Art. 5.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c) Efectuar la recaudación de los valores por concepto de generación eléctrica se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación de la Central Hidroeléctrica Chorrillos; y,
- e) Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.

Art. 6.- Cumplimiento de los Deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios que ofrece; e,
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 7.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública Hidrozamora EP, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 8.- Estructura Administrativa.- El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Patrimonio

Art. 9.- Constituyen Patrimonio de la Empresa:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos de la compañía HIDROZAMORA CEM, que la presente ordenanza municipal le transfiere;
- b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título; y,
- c) El patrimonio inicial de la Empresa Pública Hidrozamora. EP estará conformado por el traspaso del patrimonio de la Compañía Mixta "Hidrozamora, CEM", mismo que se detalla a continuación y que constan en el anexo I que es parte integrante del presente documento:

a) RESUMEN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 24 DE JUNIO DEL 2010

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 73 de 27 de septiembre de 2010, página 7.

CAPÍTULO TERCERO De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Art. 10.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

Sección I

Del Directorio

Art. 11.- El Directorio de la empresa está integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Alcalde o Alcaldesa en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Municipal de Zamora. Si el Alcalde o Alcaldesa no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;
- b) Los directores de Obras Públicas y Planificación en calidad de responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Municipal del Cantón Zamora, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un representante o su suplente que será designado de entre los Presidentes de los colegios profesionales del cantón, en representación de la sociedad civil, usuarios y usuarias, para un período de dos años, y mientras ejerza sus funciones, de conformidad a la cláusula general tercera de la presente ordenanza; y,
- d) Un representante o su suplente que será designado de entre los presidentes de las cámaras de Comercio, Construcción, y Centro Agrícola del cantón, en representación de los sectores productivos para un período de dos años, y mientras ejerza sus funciones de conformidad a la cláusula general tercera de la ordenanza.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz pero, sin voto.

Art. 12.- Los miembros del Directorio, determinados en los literales a) y b) del Art. II de la ordenanza, durarán en sus funciones mientras ejerzan las funciones públicas para el que fueron elegidos o designados. Los miembros del Directorio previstos en los literales c) y d) que cesaren en sus funciones, luego de cumplir los dos años, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 13.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Art. 14.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de este.

Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, por lo menos con tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 15.- Quórum de Instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 16.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley

Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.
17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios del Gobierno Municipal de Zamora, por lo cual se integrarán a su presupuesto de Gobierno Autónomo Descentralizado, directamente.
18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Art. 17.- De las Auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

Art. 18.- Las Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la empresa.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

Sección II Del Gerente General

Art. 19.- La o el Gerente General de la empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designado por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará dos años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades determinadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la Ordenanza de constitución de la empresa pública cantonal y en otras normas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Ingresos

Art. 20.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Municipal de Zamora u otras instituciones públicas y privadas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Municipal de Zamora;
- d) La reinversión de recursos propios; y,
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus proyectos y bienes.

Art. 21.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO QUINTO

Del Régimen Tributario y la Contabilidad

Art. 22.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.

Art. 23.- De la Contabilidad.- La empresa pública, no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que se llevará estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CAPÍTULO SEXTO

De la Liquidación o Extinción y Su Procedimiento

Art. 24.- Extinción.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

Art. 25.- Procedimiento.- Para la extinción de la empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 26.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 27.- Nombramiento de Liquidador.- En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 28.- Atribuciones del Liquidador.- Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Art. 29.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 30.- Terminación de Labores.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Art. 31.- Cambio del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 32.- Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de

activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.

Art. 33.- Liquidación de Activos y Pasivos- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal de Zamora.

Art. 34.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Mediante la presente ordenanza municipal se disuelve de manera forzosa sin liquidación la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HIDROZAMORA CEM.

Para los efectos legales correspondientes se la remitirá a la Superintendencia de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de la Compañía de Economía Mixta Hidrozamora CEM, en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de HIDROZAMORA EP. El Gerente General de HIDROZAMORA CEM, presentará los estados financieros con corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

SEGUNDA: La empresa pública HIDROZAMORA EP, asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la Compañía de Economía Mixta HIDROZAMORA CEM, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por dicha Empresa hoy extinguida por efectos de la ley.

TERCERA: La empresa pública "HIDROZAMORA EP" asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene HIDROZAMORA CEM, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a HIDROZAMORA CEM en adelante mantendrán esas mismas relaciones de servicio civil y laborales con HIDROZAMORA EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

CUARTA: El Gobierno Municipal, a través del Alcalde nombrará a un funcionario o técnico de la institución, para que coordine la designación del representante por los colegios de profesionales del cantón, en representación de la sociedad civil, usuarios y usuarias; así como también del representante por las cámaras de Comercio, Construcción, y Centro Agrícola Cantonal, que en representación del sector productivo, que conformarán el Directorio de la empresa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, seis (sic) después de su promulgación, esto es el 2 de agosto de dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo. Alcalde del cantón Zamora.
f.) Celena del Carmen Pintado. Secretaria General.

Dra. Celena del Carmen Pintado. Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

CERTIFICO:

Que, LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROZAMORA EP, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones extraordinaria del 25 de junio y ordinarias del 5 y 7 de julio de dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado. Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

V1CEALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Zamora, a los doce días del mes de julio de dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROZAMORA EP, al señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.

f.) Dr. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Municipal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Municipal de Zamora, el día de hoy doce de julio del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo. Alcalde del cantón Zamora, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROZAMORA EP, disponiendo que la misma se promulgue y entre en vigencia 6 días después de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- CÚMPLASE.- Zamora, a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy veintidós de julio del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

SECRETARÍA GENERAL

Zamora, agosto 23 de dos mil diez, certifico que las copias que anteceden en un número de dieciséis, son fiel copia del documento original que reposa en el archivo institucional.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado. Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

LEXIS S.A.